

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

76-D-20

3000008

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día diez de febrero de dos mil veintiuno, este Tribunal previno a los señores [REDACTED] y [REDACTED] a efecto que indicaran detalladamente los bienes que habría utilizado el señor [REDACTED], Alcalde de la referida comuna, para hacer "campaña política", las actividades específicas para las cuales los habría utilizado, los lugares y fechas en que ello habría ocurrido, como lo manifestaron en su denuncia (f. 4).

Dicha resolución fue notificada en legal forma a los denunciantes en el correo electrónico señalado por ellos para ese efecto, según acta de folio 5, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, es dable señalar que el artículo 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

Así también, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a los interesados sin que subsanaran el requerimiento aludido, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la denuncia interpuesta por los señores [REDACTED] y [REDACTED] y, en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co10/AP